

42

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FUNDACION APOYO
DEMANDADA : MAIRA ALEJANDRA AMADO GARCÍA
RADICADO : 2019-00654-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **09 FEB 2021**

La Fundación Apoyo a la Educación y Fomento Empresarial, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Maira Alejandra Amado García, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 20190000228, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 18 de octubre del 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La demandada Maira Alejandra Amado García, se notificó por aviso del mandamiento de pago, el día 9 de diciembre del 2020, tal y como consta la certificación de la empresa de correo certificado Enviamos Comunicaciones S.A.S., que se observa en el folio 40v, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Maira Alejandra Amado García, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Fundación Apoyo a la Educación y Fomento Empresarial, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 18 de octubre del 2019, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$750.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS.No: 11 hoy,

10 FEB 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO